



RESOLUCION No. CSJMER20-92
miércoles, 26 de agosto de 2020

“Por medio de la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de compensatorios y en consecuencia se dan por concluidas las actuaciones administrativas del recurso de reposición y apelación interpuesto en contra del Oficio CSJMEO20-129”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA META,

En ejercicio de sus facultades legales, y previo el cumplimiento de los mandatos señalados en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y con fundamentos en las directrices que para tal efecto ha desarrollado el alto organismo de administración de justicia.

CONSIDERANDO:

El Acuerdo PSAA07-4141 del 29 de agosto de 2007, delega en los Consejos Seccionales de la Judicatura, anteriormente, Salas Administrativas Seccionales, la asignación de algunas funciones para la implementación del Sistema Penal Acusatorio, entre ellas la definición del horario de atención para la prestación del servicio en la función de Control de Garantías y de Unidades Judiciales para efectos penales, incluidas las permanentes para el Sistema Penal Acusatorio, las de fines de semana y aquellas especiales como las de la época de vacancia judicial.

Posteriormente, se expide el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, por el cual se definen los criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la función de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, donde se advierte que en caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los servidores judiciales gozarán de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente, que no se acumulará con vacaciones individuales ni con vacancia judicial.

El periodo de vacaciones colectivas para los despachos judiciales con el régimen de vacaciones colectivas, de conformidad con el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, se inicia el día veinte (20) de diciembre, por lo cual es necesario definir la forma en que se atenderán el ejercicio del Control de Garantías por parte de los despachos judiciales en el Distrito Judicial de Villavicencio.

La Circular 44 del 12 de mayo de 2005, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, fija los criterios que se deben tener en cuenta para la programación de vacaciones de los Jueces del Sistema Penal Acusatorio.

Mediante el Acuerdo CSJMEA19-124 del 10 de octubre de 2019, con el fin de garantizar el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela y de habeas corpus durante la vacancia judicial comprendida entre el viernes 20 de diciembre de 2019, inclusive hasta el viernes 10 de enero de 2020

Por lo tanto, una vez culminó la vacancia judicial de fin de año, el funcionario mediante Oficio 006 de enero de 2020, solicitó ante esta corporación la reanudación del disfrute del tiempo de las vacaciones colectivas de fin de año 2019, a partir del 2 de mayo de 2020, como consecuencia del aplazamiento de las mismas, razón por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta consideró necesario y viable acceder a la petición y emitió el Acuerdo CSJMEA20-7 de enero 21 de 2020.

A través del Oficio 009 radicada el 28 de enero de 2020, el funcionario judicial solicita ante esta corporación el reconocimiento de los compensatorios, correspondientes al tiempo de servicio dominicales y festivos prestado durante el turno de disponibilidad de vacancia judicial de fin de año de 2020, motivo por el cual esta Seccional expidió el Oficio CSJMEO20-129 de febrero 3 de 2020 negando la petición. El funcionario, a su turno, interpuso recurso de reposición y apelación en contra del Oficio CSJMEO20-129.

En consecuencia, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, previo a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, mediante Oficio CSJMEO20-256 de febrero 17 de 2020, le solicito al funcionario allegar ante esta corporación la acreditación de las actuaciones realizadas durante los fines de semana y festivos correspondientes al 21, 22, 25, 28 y 29 de diciembre de 2019, así como 1, 4, 5, 6 de enero de 2020, otorgándose para ello el término de tres (3) días.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone la suspensión de término del presente trámite, la cual se extiende hasta el 30 de junio de 2020, en atención a los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

El 1 de julio de 2020, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se reanudan los términos para adoptar la decisión que corresponda en el presente asunto.

Finalmente, se aprecia que el día 22 de julio de 2020, se recibió electrónicamente ante este despacho, por parte de JESÚS MARINO BELTRÁN CRUZ, Juez Promiscuo Municipal de El Dorado, un Oficio a través del cual, expresamente, solicita no tener en cuenta la petición realizada en semanas atrás, en la que solicitaba el reconocimiento de los compensatorios, correspondientes al tiempo de servicio dominicales y festivos prestado durante el turno de disponibilidad de vacancia judicial de fin de año de 2020.

Para la decisión sobre el particular, esta corporación ha de tener en cuenta lo consignado en el Artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, que establece que *"los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"*.

Una vez analizado lo expuesto, este Consejo Seccional procede a aceptar el desistimiento, presentado por JESÚS MARINO BELTRÁN CRUZ, Juez Promiscuo Municipal de El Dorado, respecto de la pretensión inicial, contenida en el Oficio 009 radicada el 28 de enero de 2020, relacionada con el reconocimiento de los compensatorios, correspondientes al tiempo de servicio dominicales y festivos prestado durante el turno de disponibilidad de vacancia judicial de fin de año de 2020 y en consecuencia, quedarán por concluidas las actuaciones administrativas del recurso de reposición y apelación interpuesto por JESÚS MARINO BELTRÁN CRUZ, Juez Promiscuo Municipal de El Dorado en contra del Oficio CSJMEO20-129 en tanto que existe carencia actual de objeto atendiendo el desistimiento de la petición sustantiva o inicial.

Por estas breves apreciaciones el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°- Aceptar el desistimiento, presentado por JESÚS MARINO BELTRÁN CRUZ, Juez Promiscuo Municipal de El Dorado, respecto de la pretensión inicial, contenida en el Oficio 009 radicada el 28 de enero de 2020, relacionada con el reconocimiento de los compensatorios, correspondientes al tiempo de servicio dominicales y festivos prestado durante el turno de disponibilidad de vacancia judicial de fin de año de 2020.

ARTÍCULO 2°- Dar por concluidas, por carencia actual de objeto, las actuaciones administrativas del recurso de reposición y apelación interpuesto por JESÚS MARINO BELTRÁN CRUZ, Juez Promiscuo Municipal de El Dorado en contra del Oficio CSJMEO20-129,

ARTÍCULO 3°- Notificar el contenido de la presente decisión a JESÚS MARINO BELTRÁN CRUZ, Juez Promiscuo Municipal de El Dorado a través del correo electrónico institucional del despacho del cual es titular j01prmeldorado@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4º: La presente rige a partir de la fecha de su expedición, dada en Villavicencio (Meta), a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA

Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME20-120 / ENERO 28 DE 2020